

DECRETO SUPREMO N° 1181

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado, así como las competencias de aprobación según el tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0859, de 29 de abril de 2011, crea el "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica", cuya administración estará a cargo del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del precitado Decreto Supremo, establece que en el marco del Artículo 57 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, el "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica", será financiado con el cero punto dos por ciento (0.2%) de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos "IDH, de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Universidades Públicas, Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas, y Tesoro General de la Nación "TGN.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, vigente por el inciso c) de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 211, de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2012, establece que en los casos que no correspondan a contraparte nacional, la inscripción y/o incremento de presupuesto en las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables" y Subgrupo 46000 "Estudios y Proyectos para Inversión", deberá aprobarse mediante Decreto Supremo específico.

Que el Artículo 24 del [Decreto Supremo N° 1134](#), de 8 de febrero de 2012, que Reglamenta la aplicación de la [Ley N° 211](#), dispone que la definición de las remuneraciones de los consultores de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y autorizado por la Máxima Autoridad Ejecutiva "MAE de la entidad.

Que el Ministerio de Culturas requiere contar con el personal respectivo para el cumplimiento de las actividades y administración de recursos del "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica", incrementando la partida de consultoría de línea, para lo cual es necesario aprobar la norma correspondiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.Se autoriza al Ministerio de Culturas incrementar la subpartida 25220 "Consultores de Línea" en Bs310.950.- (TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) financiados a través de un traspaso intrainstitucional con recursos provenientes de la fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 119 "TGN - Impuesto Directo a los Hidrocarburos", afectando la subpartida 26990 "Otros", para el cumplimiento de las actividades y administración de recursos del "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica".

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Culturas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luís Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Sucho Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.